



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 3 de septiembre de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2013-01149 -00
DEMANDANTE:	JORGE JAIME MUÑOZ QUEVEDO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
DECISIÓN:	DISPONE CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y ORDENA LA LIQUIDACIÓN LAS COSTAS PROCESALES de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Por la Secretaría procédase a la liquidación de las costas del proceso teniendo en cuenta que la sentencia de segunda instancia CONFIRMA, MODIFICA Y REVOCA la sentencia de primer grado y dispone no condenar en costas de segunda instancia.

En la sentencia de primera instancia este Despacho también condenó en costas a la demandada, fijando las agencias en derecho en el 5% sobre el valor de la condena, que de acuerdo con la modificación introducida por el Tribunal Superior de Medellín, los conceptos a pagar en la sentencia suman \$ 70'682.537 y sobre este valor que se calcula el 5% quedando las agencias en derecho en la suma de \$ 3.534.127

CÚMPLASE

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 3 de septiembre de 2021

Liquidación de costas	
Gastos procesales	\$ 0,00
Agencias en derecho en primera instancia	\$ 3.534.127 ,00
Agencias en derecho en segunda instancia	\$ 0,00

Son en total TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$3.534.127,00) a cargo del demandante y a favor de COLPENSIONES.

CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 3 de septiembre de 2021

**Se aprueba la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Despacho.**

*Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación, si vencidos los términos las partes no interponen recurso alguno, se declarará en firme y legalmente ejecutoriado, el auto que antecede. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al procedimiento laboral (Artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S. y Artículo 12 del C.G.P.).*

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL  
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

El auto anterior fue notificado en Estados N° 139 electrónicos 139  
fijados en la Secretaría del Despacho hoy 6 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria: \_\_\_\_\_  
Claudia María Ochoa Rico.